



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

Dossier del BHI No S3/8151/HSSC

CIRCULAR No. 42/2009
25 de Junio del 2009

REVISION DE LAS RESOLUCIONES TECNICAS DE LA OHI POR EL COMITÉ SOBRE REQUERIMIENTOS HIDROGRAFICOS PARA SISTEMAS DE INFORMACION (CHRIS)¹ (GRUPO 3 DE 4)

Referencia: Circular del BHI No. 30/2009 del 29 de Abril.

Estimado(a) Director(a),

1. El BHI desea dar las gracias a los 47 Estados Miembros siguientes, que han contestado a la Circular de la referencia: Alemania; Argentina; Australia; Bangladesh; Bélgica; Brasil; Canadá; Chile; Chipre; Colombia; Corea (Rep. de); Cuba; Dinamarca; Ecuador; EE.UU.; Eslovenia; España; Estonia; Fiji; Finlandia; Francia; Grecia; Guatemala; India; Irlanda; Islandia; Italia; Japón; Letonia; Marruecos; Mónaco; Nigeria; Noruega; Omán; Países Bajos; Papúa Nueva Guinea; Polonia; Portugal; Qatar; RU; Rumania; Singapur; Sudáfrica, Suecia; Tailandia; Túnez; y Venezuela. 45 Estados Miembros han apoyado totalmente las propuestas de CHRIS, un Estado Miembro no ha apoyado la supresión de la C3.18 y un Estado Miembro no ha apoyado la supresión de la B2.35 y la F4.3. Siete Estados Miembros han proporcionado comentarios que, junto con respuestas explicativas, se incluyen en el Anexo A.

2. De acuerdo con el párrafo 6 del Artículo VI de la Convención de la OHI, se requiere una mayoría simple de Estados Miembros para aprobar la adopción, supresión o enmienda de las RTs. Esta mayoría actualmente requerida es de 40 Estados Miembros. La Resolución enmendada C1.8, y la nueva Resolución A2.17, teniendo en cuenta los comentarios efectuados, han sido pues aprobadas y se incluyen los textos finales en el Anexo B. Las Resoluciones B1.14; B1.15; B1.16; B1.17; B2.23; B2.27; B2.32; B2.35; C1.1; C1.6; C2.5; C3.18 y F4.3 han sido suprimidas. La M-3 será enmendada a la próxima ocasión.

En nombre del Comité Directivo
Atentamente,

Capitán de Navío Robert WARD
Director

Anexo A: Comentarios de los Estados Miembros;

Anexo B: Texto final de la Resolución C1.8 revisada y nueva Resolución A2.17.

¹ En el marco de la nueva estructura técnica de la OHI, vigente desde el 1 de Enero del 2009, el CHRIS fue sustituido por el HSSC – Comité de Servicios y Normas Hidrográficas.

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Canadá:

B2.35 y F4.3: NO. Canadá considera que éstos son elementos fundamentales de una navegación segura. Canadá puede aprobar las otras recomendaciones efectuadas en la Circular No. 30/2009.

Comentarios del BHI: B2.35 - el texto de esta resolución está ahora incluido en el Artículo B-440 de la Publicación M-4 de la OHI. La CPRNW recomendó la supresión de la F4.3 ya que esta información está totalmente cubierta por la documentación del WWWWS producida por la OMI y la OHI.

Guatemala:

A2.17: SI. El tiempo universal coordinado es más técnico para una aplicación en las tareas marítimas y de navegación.

Nigeria:

C1.8: SI. La publicación de una notificación anticipada para Avisos a los Navegantes (AN) es un desarrollo apreciado y permitirá informar, por adelantado, a los navegantes acerca de los cambios en el mar.

Comentarios del BHI: Este no es realmente un progreso, ya que esta parte de la RT ha existido desde 1955.

A2.17: SI. Una nota sobre la referencia del tiempo debería incluirse en todas las publicaciones náuticas, indicando que el UTC - Tiempo Universal Coordinado - ha sustituido al GMT - Tiempo Medio de Greenwich o *Greenwich Mean Time*. La nota sobre la referencia al tiempo debería ser muy visible.

Comentarios del BHI: este asunto será decidido individualmente por los Servicios Hidrográficos.

Omán:

C1.8: SI. Se sugiere que el texto se refiera también a las nuevas ediciones de los volúmenes existentes. Se sugiere revisar el texto para que se lea: "... La publicación de un nuevo volumen o una nueva edición de..."

Comentarios del BHI: Esta pequeña enmienda parece acertada y ha sido incluida en el texto final, en el Anexo B.

Sudáfrica:

C3.18: NO. Se considera que esta información sobre la seguridad es muy importante al navegar a lo largo de las líneas de costa arenosas por debajo del nivel del mar, cuando la imagen radar puede mostrar únicamente características que se encuentran muy al interior. Sigue siendo una práctica corriente utilizar un indicador paralelo en el radar para navegar a lo largo de una línea de costa.

Comentarios del BHI: La supresión de esta resolución fue propuesta por el Grupo de Trabajo de la OHI sobre la Normalización de Publicaciones Náuticas (SNPWWG) y apoyada por el CHRIS 20, dando como explicación que data de 1967, cuando los radares de banda X pasaron a ser corrientes en la marina mercante, sus limitaciones no se comprendieron totalmente y las expectativas posiblemente se exageraron. Además, aquellas características que se consideraron como visibles en el radar pueden seguir representándose en la carta, de acuerdo con la Espec. B-485 de la M-4 y el símbolo S5 de la INT 1.

Tailandia:

C1.8: SI. Reduce el trabajo que deberá ser efectuado por el Servicio Hidrográfico.

A2.17: SI. Es adecuada, ya que el mundo ha adoptado técnicamente el UTC para sustituir al GMT desde 1972.

Reino Unido:

C1.8: SI. El RU apoya la supresión del párrafo b) y propone que el texto del subpárrafo a) sea incluido en la frase anterior, para que la Resolución contenga una única frase como sigue:

“Se ha resuelto que, cuando un Servicio Hidrográfico decida la publicación de un nuevo volumen de los Derroteros o un suplemento deberá publicar una notificación anticipada en sus Avisos a los Navegantes.”

Comentarios del BHI: El BHI está de acuerdo en que, con la supresión del sub-párrafo b, es mejor incluir el sub-párrafo a en la frase precedente.

A2.17: SI. El RU originalmente (en respuesta a la Circular del BHI No. 12/2009) apoyaba la supresión de la Resolución A1.8, basándose en que el UTC ha sido la norma de referencia utilizada para el tiempo, en lugar del GMT, durante más de treinta años, y la M-4 (en las Resol. B-130 y B-110.1 respectivamente) indica que el tiempo debe referirse al UTC y que su uso es un requerimiento obligatorio de la S-57.

Si otras personas consideran que es necesario conservar una Resolución de la OHI sobre este tema, el RU apoyaría la inclusión de dicha Resolución en la Sección A2 de la M-3.

En el texto propuesto en la Circular, el RU considera que la frase “cuando se requiera una referencia de tiempo” es superflua y propone otros cambios editoriales para su consideración en el siguiente texto alternativo:

“Se ha resuelto que para todas las referencias al tiempo en las publicaciones náuticas, debe hacerse referencia a la norma UTC (Tiempo Universal Coordinado), pe. 1537 (UTC), 1637 (UTC+1), etc. Cuando convenga, puede incluirse una nota indicando que el UTC ha sustituido al GMT.”

Comentario del BHI: Se considera que el texto revisado del RU es una mejora de la resolución y ha sido pues incluido en el texto final, que se adjunta en el Anexo B.

TEXTO FINAL DE LA RESOLUCION C1.8 REVISADA Y NUEVA RESOLUCION A2.17

C1.8 NOTIFICACION ANTICIPADA DE LA PUBLICACION DE DERROTEROS

1.- Se ha resuelto que, cuando un Servicio Hidrográfico decida la publicación de un nuevo volumen / una nueva edición de los Derroteros o un suplemento, deberá publicar una notificación anticipada en sus Avisos a los Navegantes.”

A2.17 REFERENCIA DE TIEMPO

Se ha decidido que, cuando se requiera una referencia de tiempo en una publicación náutica, deberá hacerse referencia a la norma UTC (Tiempo Universal Coordinado), por ejemplo 1537 (UTC), 1637 (UTC+1) etc. Cuando convenga, puede incluirse una nota indicando que el UTC ha sustituido al GMT.